

**ACUERDO No. 139-CNR/2014.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número nueve: Seguimiento avisos presentados a la Fiscalía General de la República, en hallazgos identificados por Auditoría Interna, en el período 2009-2010;** de la sesión ordinaria número trece, celebrada a las siete horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil catorce; punto informado por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, y

**CONSIDERANDO:**


- I) Que en el año 2010 se dio aviso a la Fiscalía General de la República –FGR–, por presuntos delitos cometidos por funcionarios de la Administración anterior del Centro Nacional de Registros –CNR–, resultado de los exámenes especiales hechos por Auditoría Interna a algunos contratos, tales como Suministro de combustible, de agua, de limpieza, de estudios de opinión, artículos promocionales y capacitaciones, entre otros. A la fecha se ha recuperado parte de los reclamos por los presuntos delitos cometidos en contra del patrimonio del CNR, por medio de conciliaciones en sede fiscal y su respectiva homologación judicial, entre ellos: 1) Adquisición de artículos promocionales; 2) Reparación de techo de parqueo; 3) Capacitación de personal del Departamento de Transporte; y 4) Servicios de transporte de personal de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP–; los cuales suman en total US\$45,924.01;
- II) Recientemente la FGR, mediante comunicación del licenciado Andrés Amaya, Jefe de la Unidad de Anticorrupción, informó de la propuesta del licenciado Tom Molina, abogado de los ex funcionarios del CNR señalados, para: 1) conciliar el resto de los casos. En consecuencia, se sostuvieron reuniones en varias ocasiones en sede fiscal, para conocer tales propuestas de conciliación por parte de los interesados, lo cual implica el pago de lo siguiente: a) Liquidación del Combustible del CNR, \$548.16; b) Suministro de Agua Envasada; \$626.50; c) Orden de Compra 29472, \$15,000.00; y d) Orden de Compra 29629, \$6,345.35, que da un total de \$22,520.01; 2) desistir de la persecución penal de los siguientes casos: a) Órdenes de Compra números: 29686, (Moreno Research), \$14,950.00; 28901, (Moreno Research), \$12,500.00; y 29473, (MC Research), \$15,250.00. Presentaron la documentación respectiva para sustentar dichas órdenes: i) Fotocopia de la sentencia del Juicio de Cuentas emitida el día 14 de junio de 2013 por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, que resolvió declarar sin responsabilidad administrativa ni patrimonial a las personas relacionadas a las órdenes de compra mencionadas; y ii) Informes de Opinión Pública que se presumía no habían sido recibidos por el CNR, ya que solamente estaban firmadas las actas de recepción, pero nadie determinó la ubicación de los informes; y b) Orden de Compra número 29611 (GTC, S.A. DE C.V.), por un monto de \$15,960.00. Hay sentencia de Juicio de Cuentas emitida el día 14 junio de 2013 por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, en la que desvanecieron el reparo hecho, por no existir ningún incumplimiento legal al respecto, desvaneciendo también la responsabilidad Patrimonial y Administrativa observada, debido a que “si se cuenta con la evidencia necesaria de que el producto final fue entregado al CNR.”; 3) en los procesos: a) Contratación de servicios de limpieza (OEK), por \$71,785.12; y b) Uso de Cupones de Combustible UCP, \$9,084.36, en los cuales los interesados presentaron documentos para justificar la improcedencia de los señalamientos del auditor y de la acción penal, la Administración considera que dicha información y sus argumentos, no dan el respaldo documental ni las condiciones necesarias para llegar a una conciliación, por lo cual corresponderá a la FGR, establecer la procedencia de los mismos o su archivo final;



**III)** Que la Administración ha efectuado la siguiente propuesta al Consejo Directivo: A) autorizarla para que proceda con el arreglo conciliatorio en sede fiscal y su respectiva homologación judicial si fuere el caso, para recuperar los VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTE 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,520.01) en los casos mencionados en el número 2) del considerando anterior; B) el desistimiento para los casos expresados en el número 2) del mismo considerando, por no existir condiciones jurídicas para sustentar el aviso interpuesto a la FGR; y C) en los casos señalados en el número 3) también del mismo considerando, dejar a criterio de la FGR la investigación de ellos hasta su judicialización, si fuere el caso;

**POR TANTO**, con en base en lo informado, y en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA:** A) autorizar a la Administración del CNR, para que: **I)** pueda llegar a un arreglo conciliatorio en sede fiscal y su respectiva homologación judicial, si fuere el caso, recuperando las cantidades y por los conceptos siguientes: a) Liquidación del Combustible del CNR, QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO 16/100 DÓLARES (US\$548.16; b) Suministro de Agua Envasada; SEISCIENTOS VEINTISÉIS 50/100 DÓLARES (US\$626.50; c) Orden de Compra 29472, QUINCE MIL 00/100 DÓLARES (US\$15,000.00); y d) Orden de Compra 29629, SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO 35/100 DÓLARES (US\$6,345.35), que da un total de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTE 01/100 DÓLARES (US\$22,520.01); y **II)** sobre los siguientes casos: a) Órdenes de Compra números: 29686, (Moreno Research), CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES (US\$14,950.00); 28901, (Moreno Research), DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$12,500.00); 29473, (MC Research), QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES (US\$15,250.00); y b) número 29611, (GTC, S.A. DE C.V.), por un monto de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES (US\$15,960.00); de conformidad a la información que se ha recuperado y a las sentencias emitidas en los respectivos juicios de cuentas, los días 14 de junio de 2013, por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en las que se desvanecieron los reparos hechos, declarando sin responsabilidad administrativa ni patrimonial a las personas relacionadas con dichas órdenes de compras, comunicar a la Fiscalía General de la República, que ya no existe interés institucional en continuar con el proceso de investigación iniciado, debido a que no hay elementos probatorios que sustenten las irregularidades mencionadas, en los avisos dados a ese organismo integrante del Ministerio Público; y B) dejar a criterio de la expresada Fiscalía General de la República, la investigación de los siguientes casos, hasta su judicialización, si fuere procedente: a) Contratación de servicios de limpieza (OEK), por SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 12/100 DÓLARES (US\$71,785.12); y b) Uso de Cupones de Combustible UCP, NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO 36/100 DÓLARES (US\$9,084.36), en los que los interesados presentaron documentos para justificar la improcedencia de los señalamientos del auditor y de la acción penal; porque este Consejo considera que dicha información y sus argumentos, no dan el respaldo ni las condiciones necesarias para llegar a una conciliación; y corresponderá a la FGR, establecer la procedencia de los mismos o su archivo final. San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil catorce. COMUNIQUESE.- Enmendado: VEINTE-Vale.-

  
Doctor José Enrique Argumedo  
Secretario del Consejo Directivo

